

SEÑORES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**

[jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.	Proceso Verbal Servidumbre
De.	LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S. P – T.G.I. S.A E.S. P
V.s.	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES VEHICULARES
E.U.	
Proceso.	15638-40-89-001-2018-00025-00

Asunto	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION
--------	---

**ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.514.581 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No 195.239 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado principal de la parte demandante en el proceso de imposición de servidumbre de la referencia, me permito radicar ante el Honorable Despacho recurso de reposición en subsidio el de apelación, contra el auto del 28 de septiembre de 2023 en los siguientes términos.

Señala el Despacho que se debe vincular a una serie de personas por cuanto se pueden ver afectados sus derechos por el registro de la medida cautelar que fue heredada del folio matriz, no obstante, a juicio del suscrito y al tenor de la norma esto no es necesario por los siguientes motivos.

- El primero y más importante es que la servidumbre pretendida de acuerdo con los documentos aportados al proceso recae única y exclusivamente sobre el predio con folio 070-249583 de propiedad de Comercializadora de Combustibles Vehiculares E.U.
- La función mas importante de la inscripción de la demanda es la de poner en conocimiento de terceros que el predio que pretenden adquirir total o parcialmente cuenta con un gravamen impuesto por una autoridad judicial en el cual el predio se encuentra vinculado, por lo tanto los señores CUADRADO RUBIO ANGELA PATRICIA, MORENO GIL SILDANA, JORGE ABEL DOZA HERNANDEZ y MORENO GIL NATALIA adquirieron dichos predio con pleno conocimiento de la demanda y a la fecha no se han hecho parte del proceso, por ende, y como lo señala el articulo 591 del Código General del Proceso estos estarán sujetos a los efectos de la sentencia que en su momento se profiriese.

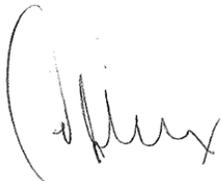
- Conforme a lo anterior y dando aplicación al principio de economía procesal sería mas procedente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los folios 070-251828, 070-251829 070-251830 ya que como se ha mencionado la servidumbre de gasoducto que de hecho ya se encuentra construida solo recae sobre el predio con folio de matrícula 070-249583, en adición a que iniciar nuevamente el proceso de notificaciones y vinculación de dichas personas puede tardar años si se configuran situaciones como la muerte de alguna de las personas o nombramientos de curadores, y la demora entendible de la congestión judicial entro otros.

Conforme a lo anterior solicito respetuosamente al Despacho se revoque en su totalidad el auto proferido el 28 de septiembre de 2023 y en su defecto se ordene y se oficie el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los folios 070-251828, 070-251829, 070-251830 y se continúe con el trámite procesal que corresponda.

Muchas gracias por su atención y colaboración en lo solicitado.

Muchas gracias por su atención.

Atentamente,



**ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO**

C.C 13514581 de Bucaramanga

T.P. 195.239 del C.S. de la J.

[vforerogvd@gmail.com](mailto:vforerogvd@gmail.com); [notificacionesjudicialesgvd@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialesgvd@gmail.com)